

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

PLAZA DEL TREMEDAL, 1-1.º

Teléfono 39

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XVIII

Teruel 18 de Enero de 1930

Núm. 855

SOBRE LA UNION

Paréntesis

La Confederación ha pedido sean reanudadas las gestiones de unión. Y lo ha pedido, porque a pesar de todos los pesares, los Delegados de provincias, reunidos en Madrid, han exteriorizado el unánime deseo de la clase tan puesto de manifiesto en el plebiscito que *El Ideal del Magisterio* realizó entre sus asociados.

Se quiere la unión, digan lo que quieran los que la obstaculizan y por la unión, se quiere llegar a una Asociación única, fuerte, activa, organizada y que esa Asociación sea la Asociación Nacional del Magisterio.

No sabemos si en algún momento excepcional pudo tener razón de existencia otra entidad que no fuera la Nacional. Pero en las circunstancias actuales, cuando todas las preferencias para la gestión de mejoras, son para las categorías humildes y los sueldos inferiores, cuando se precisa el concurso de nuestras fuerzas todas en un único objetivo—una Asociación potente que llegue a infiltrarse en toda la vida social de la Nación—en estas circunstancias decimos, la

existencia de dos entidades, no solo la consideramos inconveniente, sino funesto.

Se impone pues la fusión, la unión y si los que pueden hacerlo no lo hacen pronto, también se hará aunque más pausadamente.

No ha hablado hasta el momento de escribir este artículo, la Asociación Nacional contestando al requerimiento de que ha sido objeto.

Pero si no salen nuevos atascos y conflictos, la unión está hecha. Es una cuestión que afecta al reglamento la que se propone y es cuestión fácil de salvar y de otorgar.

¿Qué importan diez voces más?

¿Qué pueden implicar diez votos más?

Al fin la proposición del Delegado por Teruel en la Asamblea de la Confederación, Sr. Ayora, va a triunfar; *el ingreso de todos en la Nacional.*

Y vá a triunfar aún en medio del escándalo que se armó cuando Ayora habló, aún con campanillazos y voces destempladas.

Ahora lo que se precisa es sólo seriedad. La Ejecutiva es la que debería ir a terminar el arreglo con la Comisión segunda de la Nacional.

Y que no vengan nuevas peticio-

nes, ni asuntos de periodiquito, ni interés creados.

Una sola Asociación; uno solo su periódico y unas solas las personas dirigentes responsables.

Esperemos el resultado, que nos inclinamos a creer ha de ser satisfactorio.

Hemos de hacer constar que el compañero Berna, a quien honradamente requerimos desde estas columnas para que hablara y contestara a una carta a nosotros dirigida por los de la Confederación; cumplió como esperábamos, remitiéndonos un artículo que guardamos, por si fuera necesaria su publicación.

Con motivo de la posición adoptada por LA ASOCIACION en aquel suceso hemos recibido manifestaciones muy opuestas.

Muchos, hay que confesarlo, vieron en ello el proceder táctico que en toda lucha pública y de ideas hay que adoptar.

Otros aplaudieron entusiasmados sin penetrar en el «busilis» de la cosa y otros protestaron indignados y hasta se permitieron calificarnos.

Nosotros nos trazamos un plan, que ahora entra en un paréntesis, plan que continuaremos y terminaremos tan pronto se diga la última palabra en esto de la unión.

UNA INSTANCIA

Durante los días de la celebración de la Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros han desfilado por el domicilio de la Nacional del Magisterio, honrándonos, con su visita, varios delegados de aquella entidad, que hicieron entrega a la Comisión permanente, para que ésta a su vez lo haga al señor Ministro, lo que cumplió con mucho gusto, de la instancia que a continuación reproducimos para conocimiento de la Junta di-

rectiva y satisfacción de los compañeros interesados.

Esta Permanente tiene especial satisfacción en proseguir las gestiones que sobre el importante asunto que motiva dicha instancia viene realizando, en cumplimiento de un acuerdo de la Junta directiva y como resultado de las cuales las autoridades superiores pidieron relaciones de los Maestros del segundo Escalafón que tienen oposiciones aprobadas.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los que suscriben, por sí y en representación de los Maestros nacionales que figuran en el segundo Escalafón y tienen realizados y aprobados ejercicios de oposición, con puntuación suficiente para aprobar—unos anteriores y otros posteriores al año 1920—de nuevo recurrimos a V. E. amparados en su bondadoso corazón, en súplica fervorosa de que nos atienda, ya que la mayor parte de cuantos nos hallamos comprendidos en la Real orden de 6 de Julio último («Gaceta» del 10) hemos cumplido ya el medio siglo de edad y en nuestras hojas de servicios constan los excelentes resultados obtenidos en nuestra labor educativa, precisamente en pueblos pequeños, en los que es difícil congraciarse con los que todavía no saben guardar a los educadores de sus hijos los necesarios, los indispensables respetos.

Conocemos, aunque no en detalle, la actitud, reprobable por todos conceptos, de algunos de los que figuraban en el segundo Escalafón que, o no se han presentado a oposiciones, o no obtuvieron la puntuación necesaria para ser aprobados. Es necesario que se sepa que toda la polvareda levantada en contra nuestra es obra exclusiva de tres despechados que en 1925 se unieron al objeto de oponerse resueltamente, por caminos tortuosos y equivocados, a la concesión de la plenitud, a los novecientos y pico que tienen el mismo derecho que los dos mil que ingresaron en el primer Escalafón antes del año 20 (habiendo aprobado solamente los ejercicios), y más derecho todavía, por estar ya dentro del Magisterio, que aquellos que recientemente han ingresado en diversos departamentos, tales como Gobernación, Hacienda y Trabajo, cuyos Ministros concedieron a todos los que alcanzaron el número necesario de puntos para aprobar los ejercicios.

Los que intentan torcer el buen criterio y los acertados deseos de la Superioridad, propagando nuestra carencia de derechos, se olvidan de que la ley inexorable se oponía al ascenso de dos mil pesetas de todos los que figurábamos en el segundo Escalafón. Pero como las leyes tienen que ir al compás de las modernas necesidades, no se tuvo en cuenta para nada tan absurdo precepto cuando los superiores creyeron conveniente acudir en socorro de los educadores, llegando su bondad hasta el extremo de crear dos nuevas categorías de dos mil quinientas pesetas y tres mil pesetas. Por si esto fuese poco, en Abril último, al clausurarse la Asamblea que celebró la Asociación Nacional, declaró V. E., con aplauso de todos, que se iba hacia la implantación rápida del sueldo mínimo de tres mil pesetas.

Por todo lo expuesto y por algo más que seguramente no se ocultará a la clara inteligencia del que dignamente se halla al frente del Ministerio de Instrucción pública, rogamos una vez más a V. E. que consigne en los próximos presupuestos alguna cantidad, por pequeña, que sea, dedicada exclusivamente al pase al primer Escalafón de todos aquellos que, hallándose en el segundo, tuviesen aprobados los ejercicios de oposición en la forma antes determinada.

Respetuosamente rogamos a V. E. acoja benévolo esta nuestra petición, que hacemos en nombre de los que se encuentran comprendidos, como nosotros, en la Real orden de 6 de Julio último, también citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Delegado de Santander, y en representación de 49 aprobados, José Fernández Esteban.—Siguen numerosas firmas.

CHARLAS AL AIRE

No es de maestros...

ni tampoco de personas educadas, el lenguaje que a veces se emplea en la Sección Correspondencia de *El Ideal del Magisterio*.

No es de maestros y avergüenza que en letras de molde, en un órgano que blasona de culto, desde el mismo incensario en que se queman las más inmerecidas alabanzas, se estampen palabras que suenan con toda su estri-

encia hasta en los más bajos medios sociales.

Me refiero a un parrafito, que casualmente ha llegado a mis manos, en el que el Tesorero de la Confederación, contesta a F. F. de Corbalán, dándose por enterado de cuanto aquí ocurre y soltando un taco que yo no quiero copiar para no macular (esto de macular lo he aprendido en la ramplona literatura de *El Ideal*) para no manchar, el modesto pero noble y honrado semanario del Magisterio turolense.

No es de maestros, ni de nadie que se considere medianamente educado, emplear un léxico tan de baja estofa, tan poco correcto.

Yo le agradecería a Fuertes, el de Corbalán, para quien iba dirigida la «Correspondencia» en cuestión, llame la atención del Sr. Santos. Porque a lo mejor no es él el que ha escrito eso. Pudiera suceder que el autor fuera algún amanuense a su servicio y no es justo que las faltas de un sirviente las pague el amo.

Y que conste, por el buen nombre de la provincia, que aquí no los hay tan como califican desde *El Ideal del Magisterio*.

Aquí, lo que los hay tan honrados y tan hombres de buena fé que a veces rayan en la candidez y como si todo el año fuera «Inocentes», creen en palabras vanas, cuando lo que hace falta son hechos.

Maese Blas

Que conste

Al terminar las sesiones de la Confederación celebróse un banquete, al que se le dió el carácter de homenaje y adhesión a la Ejecutiva de aquella entidad.

El Delegado por esta provincia Sr. Ayora, sabemos fué requerido para que asistiera, pero contestó diciendo que él no había llevado de sus representados ningún poder ni autorización para asistir a banquete alguno y que por lo tanto no asistía.

Cambiando impresiones entre los confederados de la provincia, a su regreso de Madrid, el compañero Ayora, ha comprobado que supo interpretar fielmente el sentir de sus representados en este aspecto de banquetes y homenajes.

Felicitamos al querido amigo por toda su actuación en las sesiones de la Confederación y como maestros turolenses, nos felicitamos de que la provincia estuviera tan bien representada y llamara la atención de propios y extraños por su valiente y leal actuación.

TEMAS DE ACTUALIDAD

Comentarios a un Real decreto

Como educadores, debemos hacer notar la trascendencia del Real decreto emanado de la presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo a los menores de catorce años la asistencia a dos espectáculos fatales para la educación del sentimiento en los niños: el boxeo y los toros.

Pero creemos, no obstante, ser poco sinceros, si no manifestamos nuestra opinión con todos sus distingos: y es ésta que, con ser tan acertada la disposición, nos parece algo tímida para un gobierno tan decidido y enérgico como el actual, ya que, sería más completa su eficacia haciéndola extensiva a cuantos no hayan cumplido por lo menos los dieciséis años.

Levantar la prohibición cuando se inicia la adolescencia—la edad plástica por autonomasia—nos parece algo peligroso; ya que hay que reconocer la posibilidad de estragar la delicada sensibilidad infantil con la contemplación de escenas a menudo cruentas y, como resultado, inculcarle la propensión al abuso de la fuerza, la pasividad ante el dolor ajeno y la glorificación del instinto de agresividad.

Como el intelecto con representaciones, váse formando con sensaciones, el corazón; somos hijos del medio: por eso hemos aplaudido nuestras recientes leyes humanitarias en favor de los seres inferiores y ahora lo hacemos con este Real decreto presidencial; pues, aunque la bestia que todo hombre lleva dormida en las reconditeces de sus entrañas, pugne por hacer oír sus lamentos hipócritas, invocando razones de arte o tradición, de físicas exaltaciones o inútiles heroísmos, nunca podrán convencernos sus sofismas.

No creemos oportuno entrar en trillados paralelos; se ha dicho ya tanto en pro y en contra de los deportes a que el Real decreto hace referencia, que fácilmente caeríamos en vulgares repeticiones; ni la fiesta de toros, por nacional, ni el boxeo por exótica, pueden, tal como se practican, ser contempladas sin perjuicios para la juventud; por fortuna, existen juegos muy variados, algunos de la importancia del fútbol, para su recreo y ejercicio; precisamente, la devoción que la juventud actual profesa a este deporte, ha facilitado, como indica «The Times» en uno de sus últimos números, al comentar la disposición, una más favorable agogida por par-

te de nuestro pueblo, no obstante por tratarse de un ejercicio muy violento y que no a todos conviene, creemos que también podría restringirse su ejercicio.

Puestos a humanizar las corridas de toros, como lo demuestra la Real orden ya en vigor tocante a los petos para los caballos, ¿no podría iniciarse una reforma esencial en ella que tendiere a ir quitándose su aspecto sanguinario para reducirla a un puro juego de agilidad y destreza artística?

Respecto al boxeo, sólo podríamos admitirlo como artificio defensivo—y así se practica en casi todas las escuelas inglesas; nunca en el aspecto brutal e inestético que adquiere como espectáculo público.

Hay que convencerse que no todo lo podemos hacer los Maestros en las escuelas y que, desde las alturas del poder, existen las mayores probabilidades de influir sobre los sentimientos colectivos, por la acción de una pedagogía social bien meditada y dirigida:

(De *El Magisterio Nacional*).

Sección oficial

DISPOSICIONES GENERALES

Real orden de 16 Diciembre 1929 («Gaceta» del 17).—Anticipo de pagas a los funcionarios públicos.

(Continuación)

Artículo 6.º La concesión de un anticipo reintegrable podrá otorgarse a los funcionarios públicos, aun cuando sus haberes estén sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa. En tales casos, si la suma de esta retención mas el nuevo descuento voluntario a que deba someter la paga de los empleados excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite, aun cuando para obtener el reintegro del anticipo es preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades, según se trate de anticipo de una o dos pagas.

Artículo 7.º Cuando la paga mensual del funcionario esté sujeta a descuento como consecuencia de haber percibido un anticipo reintegrable, y sea necesario someterla a nueva retención por una orden posterior gubernativa, administrativa o judicial, no po-

drá descontarse a aquél más de la séptima parte de su paga mensual para atender todos los descuentos, y, como consecuencia de ello, se ordenarán las diferentes retenciones, dando preferencia a la que corresponda al anticipo reintegrable. Se exceptúa de este precepto el caso en que la retención judicial haya sido acordada para pagos de alimentos debidos, pues esta retención tendrá siempre la preferencia sobre el descuento de anticipos.

Artículo 8.º Las retenciones gubernativas y judiciales serán simultáneas en cuantos casos resulten compatibles entre sí, por su cuantía, con sujeción a lo prevenido en las reglas precedentes.

Artículo 9.º Las renunciaciones y dimisiones de los funcionarios sujetos al descuento por haber percibido un anticipo reintegrable, no podrán ser cursadas, ni sus excedencias voluntarias concedidas, si no es al término de la liquidación del anticipo.

Art. 10. Cuando por conveniencia del servicio sea declarado cesante un funcionario, o bien cuando éste fallezca; y en ambos casos se halle sujeto a descuento, para reintegrar un anticipo, se formará por los Departamentos ministeriales un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, y en este expediente se acreditará la solvencia e insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda, conforme a los preceptos generales de la Administración pública.

Al ser jubilado un funcionario público que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, deberán los departamentos ministeriales notificar su deuda a la Dirección general de Clases pasivas a fin de que adopte las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor, hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 11. Los departamentos ministeriales consignarán todos los años en sus presupuestos un crédito global, bajo un capítulo y artículo que se denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios» y con cargo a estos créditos se harán los pagos que en cada caso deban acordarse por tal concepto.

Artículo 12. Los créditos consignados en dicho capítulo serán ampliables por una suma igual al importe de los reintegros que verifiquen los habilitados en el Tesoro con las su-

mas que recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 13. Para que los preceptos de este Real decreto-ley se cumplan, el desenvolvimiento y la ejecución de estos servicios se ajustarán a las reglas siguientes:

Primera. La solicitud del anticipo reintegrable será hecha por el interesado, por medio de instancia y por conducto de su jefe inmediato, quien deberá informarla en el plazo de dos días hábiles.

Si el informe es desfavorable a la petición alegada, la negativa habrá de ser razonada y la instancia con el informe devuelta al interesado, que podrá ejercitar un recurso de alzada ante el Ministro jefe de su departamento.

Si el informe es favorable a la instancia, será remitida inmediatamente por el jefe inmediato del funcionario al del Centro o Servicio provincial de que dependa, según sea funcionario central o provincial, cuando solicite una sola paga, o al Ministro si solicita dos.

Segunda. Recibido por el jefe del Centro o del Servicio la instancia y el informe recibido, examinará los documentos y concederá en firme, sin más trámites, o negará el anticipo solicitado, según estime procedente. En uno y en otro caso, la resolución será adoptada en el plazo de tres días hábiles.

Contra la resolución o negativa del jefe del Centro o del Servicio, podrá el funcionario solicitante recurrir también en alzada ante el Ministro de su Departamento.

Tercera. Concedido el anticipo, el habilitado respectivo notificará la resolución al interesado e incluirá en la nómina de anticipos concedidos que mensualmente deberá formar y remitir a la Ordenación de pagos, del correspondiente Ministerio, el de que se trate a fin de que dicha dependencia central expedida mensualmente a favor del citado habilitado el oportuno mandamiento de pago.

Cuarta. El jefe habilitado comunicará, además, la concesión del anticipo al Ministro de su departamento, remitiéndole el documento en que conste el compromiso citado en la regla anterior, y al habilitado personal del funcionario interesado, advirtiéndole la obligación en que se halla de descontarle en su paga mensual la cantidad convenida para reintegrar el anticipo.

Quinta. Dentro del plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que haya sido hecho efectivo el libramiento de fondos por los jefes habilitados de las provincias o de los servicios, deberán éstos rendir y remitir a su departamento una cuenta justificando sus gastos. En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data de copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

Sexta. Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañarán los datos suficientes para justificarla.

Artículo 14. Los habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable decontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de paga mensual la cantidad convenida como reintegro bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el jefe habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido al anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin intervención de un habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su más estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Artículo 15. Los habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables a plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en la que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según las liquidaciones de retenciones, y la cantidad de toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación ajena de retenciones, se consignará a continuación del recibo la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que corresponden a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo quinto, artículo tercero, «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro jefe de su Departamento por conducto de los jefes de los servicios en su caso.

Artículo 16. Estos habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificación de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo

que le haya sido concedido deberá notificar al nuevo habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo que aquél hubiere percibido, y el nuevo habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Artículo 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuentandantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la orden de concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los perceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberán haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de Hacienda pública los nombres de estos habilitados cuentandantes, a los debidas efectos.

Artículo 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus jefes y habilitados y por el Ministro en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de los libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros de cada anticipo.

El Ministro de la Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Artículo 19. Los beneficios otorgados por este decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Artículo 20. También se hace extensivo este decreto-ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga haberes fijados en plantilla y consignados en los pre-

supuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

(Continuará).

NOTICIAS

La calificación de las librerías

Parece ser que los trabajos de calificación encomendados en Madrid a varias comisiones tocan a su fin, por lo que la formación de la lista general será un hecho antes del plazo que se prefijó.

A pesar de la reserva que se guarda, pues según se dice son desconocidos hasta los señores que forman las Comisiones, se dice, entre profesionales de Madrid, que el trabajo hecho por las mismas, además de ser continuado y sin interrupción desde el momento que empezó, se ajusta a la mayor imparcialidad y justicia.

De ello nos congratulamos y lo que es de desear que termine pronto todo el proceso de las librerías para que lo antes posible puedan ser atendidas las numerosas escuelas que esperan maestro.

Sobre un premio

Hemos de hacer constar que por un error muy explicable, apareció como premiado con cincuenta pesetas, en el concurso de la Junta Provincial de protección de animales y plantas, el Sr. Gómez de Andorra, cuando en realidad el que ha obtenido el premio es D. José Gracia, Director de la graduada de Andorra.

Que conste así.

Un libro

Los que deseen adquirir el libro «Pedagogía del Estado Comunista», pueden pedirlo al librero Sr. Marcos, de Teruel, que lo tiene a la venta.

Su autor se ha decidido a ponerlo a la venta en Teruel, por ser muchos los maestros que directamente lo han pedido,;

“Charlas al aire”

Con este título, habrán observado nuestros lectores, que hay una nueva sección en nuestro semanario, debido a la pluma de «Maese Blas».

Estimulamos al colaborador a proseguir en su obra que de seguro ha de ser del agrado de nuestros compañeros.

Este número ha sido revisado por la censura.

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Viuda e hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democracia, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

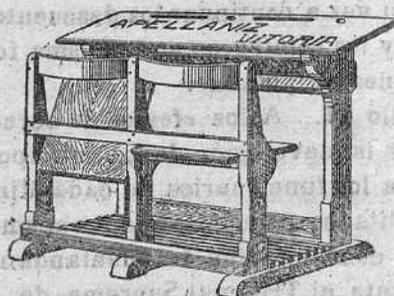
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Arsenio Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

LA MEJOR TINTA

para ESCUELAS.

La MAS BARATA

TINTA UKRANIA

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de